Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por MINGUILLO CABRERA Victor Federico FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 17:11:18

CUT: 43225-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0784-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 14 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 43225-2025, seguido por el señor Juan Carlos Chahuayo Tordoya, identificado con DNI N° 22066964, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo – agrícola, para la ubicación de un (01) pozo artesanal, proyectado en el predio denominado “Suche III” ubicado en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2025 16:52:38

Firmado digitalmente por RAMOS MORALES Abdel Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2025 16:39:24

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2AE3794A

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras…";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0203-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 27.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resolvió *"***ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA**, con fines de uso productivo-agrícola, a favor del señor Juan Carlos Chahuayo Tordoya, identificado con DNI N° 22066964, conforme al siguiente detalle:*"*;

Que, con escrito del visto, ampliado con fecha 16.05.20285 el señor Juan Carlos Chahuayo Tordoya solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo – agrícola, para la ubicación de un (01) pozo artesanal, proyectado en el predio denominado "Suche III" ubicado en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica; adjuntando para ello el documento denominado *"Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con tajo abierto de uso agrario IRHS - S/N"*, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua emitió la Carta N° 0374-2025-ANA-AAA.CHCH válidamente notificada con fecha 09.05.2025, comunicando al recurrente que en atención de lo establecido en los artículos 13º y 16º de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA N° 357-2024-ANA, deberá ***i)*** acreditar la propiedad o posesión legitima del predio donde se hará uso del agua, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, modificada mediante Resolución Ministerial N°0097-2023- MINAGRI; asimismo, de la evaluación a la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, deberá ***ii)*** adjuntar plano perimétrico legible a escala adecuada que contenga el cuadro de datos técnicos (Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur) del lugar de uso del agua (4.8232 has) y fuente de agua; ***iii)*** precisar el acondicionamiento de medidores de caudal, señalando las características; ***iv)*** describir la conducción desde la captación hasta el lugar de uso del agua (predio Suche III); ***v)*** de ***c***orresponder, adjuntar la implantación de servidumbre de paso desde el predio donde se proyecta el pozo tubular hasta el lugar de uso del agua; finalmente, ***vi)*** presentar nueva Memoria descriptiva según Formato Anexo 15, subsanando lo observado, adjuntando formatos editables, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse la solicitud por incumplimiento del mismo, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que, mediante documento de fecha 16.05.2025 el recurrente señala subsanar las observaciones efectuadas;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2025 16:52:38

Que, el expediente fue instruido y evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0110-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, mediante el cual señala que el recurrente no ha subsanado la observación formulada mediante Carta N° 0374-2025-ANA-AAA.CHCH válidamente notificada con fecha 09.05.2025, referida a la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada; toda vez que no, adjunta la titularidad o posesión legitima del predio donde se utilizará el agua solicitada, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°0029-2020-MINAGRI, modificada mediante Resolución Ministerial N°0097-2023- MINAGRI;

Firmado digitalmente por RAMOS MORALES Abdel Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2025 16:39:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2AE3794A

concluyendo que técnicamente no se cumple con los requisitos para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo – agrícola, para la ubicación de un (01) pozo artesanal, proyectado en el predio denominado "Suche III" ubicado en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 0179-2025-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA; específicamente en los literales b) y c) del numeral 16.2, del artículo 16°, ya que el administrado no ha cumplido con acreditar la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, así como del lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada; pues si bien, a efectos de subsanar con la observación efectuada adjunta copia de la Constancia de Posesión de Terreno Agrícola, emitida por el Juez de Paz de Changuillo – Nasca ; sin embargo, dicho documento no resulta idóneo para acreditar lo solicitado, pues no cumple con las formalidades exigidas por la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0097-2023-MINAGRI; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo desestimando la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, presentada por el señor Juan Carlos Chahuayo Tordoya;

Estando a lo opinado por el Área Legal y contando con el visto del Área Técnica, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo – agrícola, para la ubicación de un (01) pozo artesanal, proyectado en el predio denominado "Suche III" ubicado en el distrito de Changuillo, provincia de Nasca y departamento de Ica, presentada por el señor Juan Carlos Chahuayo Tordoya, identificado con DNI N° 22066964, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Juan Carlos Chahuayo Tordoya; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2025 16:52:38

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por RAMOS MORALES Abdel Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 14/07/2025 16:39:24

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2AE3794A